

4. *Decide asimismo* que, respetando debidamente el concepto de la soberanía de todas las naciones, el mandato del Comité de Recursos Naturales comprenda las siguientes funciones:

a) Asistir al Consejo en la labor de proporcionar orientaciones para la programación y realización de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo de los recursos naturales, especialmente en lo que respecta al desarrollo de los recursos hidráulicos, energéticos y minerales, teniendo presentes las necesidades de planificación para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de protección del medio humano y los nuevos adelantos tecnológicos en la esfera de los recursos naturales;

b) Formular orientaciones para facilitar, perfeccionar y robustecer servicios de asesoramiento, que se han de prestar a los gobiernos de los Estados Miembros que los soliciten, para la planificación, el desarrollo y la utilización de sus recursos naturales dentro del marco de sus respectivos planes generales de desarrollo;

c) Examinar a fondo y volver a formular el programa de estudios previsto originalmente¹⁴;

d) Analizar las resoluciones existentes en esta materia, con miras a recomendar la consolidación y la unificación de la base legislativa;

e) Seleccionar y seguir la evolución de las cuestiones prioritarias relativas a los problemas y las tendencias a largo plazo de trascendencia mundial en la esfera de los recursos naturales;

f) Examinar informes sobre actividades operacionales y de investigación en materia de recursos naturales, incluidos los informes de los grupos y seminarios pertinentes que ya figuran en el programa o que puedan establecerse;

g) Prestar adecuada atención a los problemas de la promoción de la investigación y del intercambio y divulgación de experiencias y datos en las esferas del desarrollo, la utilización y la conservación de los recursos naturales;

h) Formular recomendaciones al Consejo y, por conducto de éste, a los gobiernos, así como a otros órganos, tales como el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre las prioridades apropiadas, la importancia que conviene dar a los diversos elementos de los programas y otras cuestiones pertinentes en la esfera de la exploración y la explotación de los recursos naturales;

i) Ayudar al Consejo y al Comité del Programa y de la Coordinación a mantener el enlace necesario entre las actividades emprendidas en la esfera de los recursos naturales por las comisiones económicas regionales, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y los demás órganos que realizan trabajos conexos, con miras a garantizar la mayor eficacia y cooperación posibles;

¹⁴ Resolución 1218 (XLII) del Consejo, de 1.º de junio de 1967; véase también *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42.º período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento E/4302.

j) Cumplir todas las demás funciones pertinentes que el Consejo confie oportunamente al Comité;

5. *Decide también* que el Comité de Recursos Naturales se reúna e informe al Consejo al menos cada dos años;

6. *Decide asimismo* que en su programa de trabajo inicial el Comité de Recursos Naturales dé gran prioridad a la formulación y presentación al Consejo de recomendaciones adecuadas en lo relativo al apartado d del párrafo 4 *supra*;

7. *Autoriza* al Comité a levantar y distribuir actas resumidas de sus deliberaciones;

8. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias, incluida la preparación de una documentación adecuada con estudios y propuestas, para convocar al Comité de Recursos Naturales de modo que éste pueda presentar su informe inicial al Consejo en su 50.º período de sesiones.

1718.ª sesión plenaria,
27 de julio de 1970.

1540 (XLIX). Desarrollo del turismo

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2529 (XXIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1969,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General Extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo se celebrará del 17 al 25 de septiembre de 1970 en México, D. F., con objeto de modificar los estatutos de la Unión para que ésta pueda tener carácter intergubernamental,

Considerando que las Naciones Unidas no podrán concertar con la nueva Unión un acuerdo por el que se establezca un vínculo operacional hasta que se hayan modificado los estatutos de la Unión,

1. *Invita*, de conformidad con la resolución 2529 (XXIV) de la Asamblea General, a los gobiernos de los Estados cuyas organizaciones nacionales de turismo sean miembros de la Unión a que den las instrucciones y poderes necesarios a sus representantes ante la Unión en la próxima Asamblea General Extraordinaria de ésta, a fin de que se puedan aprobar y adoptar debidamente los estatutos por los que la Unión quedará convertida en una organización internacional del turismo de carácter intergubernamental;

2. *Reconoce* que el Consejo, para examinar las propuestas sobre la cooperación y las relaciones entre las Naciones Unidas y la nueva Unión, tendrá que esperar a que se modifiquen los estatutos de ésta;

3. *Decide* aplazar hasta su 50.º período de sesiones el examen del informe del Secretario General sobre la cooperación y las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión¹⁵.

1720.ª sesión plenaria,
28 de julio de 1970.

¹⁵ E/4861.